

GOBERNAR EN LA ALDEA

Dirigentes campesinos en pueblos de Piedrahíta hacia fines del siglo XV

Laura da Graca

Universidad Nacional de La Plata/Universidad de Buenos Aires

Introducción

El papel del campesino como artífice del cambio social –destacado en su momento por los historiadores marxistas británicos– ha sido revalorizado en los últimos años, en detrimento del paradigma según el cual la transformación agraria presupone la remoción de las formas sociales asociadas a la posesión familiar.¹ Contrariamente a este modelo, se ha demostrado la vitalidad de la comunidad rural incluso allí donde coexiste con el desarrollo de la agricultura comercial, con la cual se vincula, y la capacidad de adaptación e innovación del productor directo en relación con los usos agrarios, con los recursos productivos y con la afirmación de derechos frente al señor.² En este horizonte interpretativo tiene relevancia la actuación de campesinos como oficiales a

¹ Vid. los balances de Frederic Aparisi, «Las élites rurales en la Edad Media como objeto de estudio: de la marginalidad al centro del debate», *Historia. Instituciones. Documentos*, 40 (2013), Antoni Furió, «Las élites rurales en la Europa medieval y moderna. Una aproximación de conjunto», en Ana Rodríguez (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, Universitat de València, 2007, pp. 391-421; también Rafael Hipólito Oliva Herrer, «El mundo rural en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: dinámicas socioeconómicas y nuevas perspectivas de análisis», *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 295-328. En igual sentido, la revisión actual de la obra de R. Tawney rescata su valoración de un sector campesino emprendedor en los siglos XIV y XV y en cambio cuestiona sus afirmaciones sobre la expropiación de tenentes hacia el siglo XVI por la acción del señor y los arrendatarios, en las cuales se funda el modelo de Brenner. Vid. Jane Whittle (ed.), *Landlords and tenants in Britain, 1440-1660. Tawney's Agrarian Problem Revisited*, Woodbridge, The Boydell Press, 2013.

² Christopher Dyer, *A Country Merchant, 1495-1520. Trading and Farming at the End of the Middle Ages*, Oxford, Oxford University Press, 2012, pp. 174-193.

cargo de la administración de los asuntos de la aldea, la justicia y los recursos locales y la representación del lugar frente a terceros.

Estos dirigentes de aldea serán el centro de atención de este trabajo. Surgidos mayormente por la necesidad señorial de delegar funciones de gestión –necesidad que armoniza con la existencia de notables que aspiran a consolidar su liderazgo–, los dirigentes aldeanos han sido caracterizados como miembros del estrato superior de las comunidades que asumen a la vez la representación del interés vecinal y el mandato señorial de asegurar la recaudación de la renta.³ Aunque esta articulación favorece la aceptación del sistema, no anula la posibilidad de enfrentamiento allí donde la política señorial obstaculiza acumulaciones privadas⁴ o frustra expectativas de mayor autonomía económica y política.⁵

Autores de diversas regiones han postulado que los dirigentes aldeanos fundan su preeminencia en la posesión de explotaciones de dimensiones significativas, y que su riqueza no tiene un fundamento exclusivamente agrario;⁶ que tienden a perpetuarse en las estructuras de poder local;⁷ que integran familias de oficiales que dominan la vida aldeana;⁸ que se apoyan en redes de parentesco que permiten influir

³ Christopher Dyer, «The English Medieval Village Community and its Decline», *Journal of British Studies*, 33 (1994), pp. 407-429, y Rodney Hilton, «Conflict and Collaboration», en *The English Peasantry in the later Middle Ages*, Oxford, Clarendon Press, 1975. La función de intermediación entre el señor y la comunidad se considera una de las formas de existencia de las «élites rurales» de diversos contextos y periodos, perspectiva que incluye la actuación de ministeriales y agentes señoriales de origen local. Vid. por ejemplo Jean-Pierre Jessenne y François Menant, «Introduction», y Pere Benito i Monclús, «Agents du pouvoir ou entrepreneurs ruraux? Les intermediaires de la seigneurie en Catalogne medievale», en F. Menant y J-P Jessenne (eds.), *Les élites rurales dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XXVIIes Journées Internationales d'Historie de l'Abbaye de Flaran 9, 10, 11 septembre 2005*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 2007, pp. 111-127.

⁴ Carlos Astarita, «Procuradores pecheros», en *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520*, Valencia, Publicacions Universitat de València, 2005.

⁵ Christopher Dyer, «The Social and Economic Background to the Rural Revolt of 1381», en *Everyday Life in Medieval England*, Hambledon y Londres, Cambridge University Press, 1994.

⁶ A. Furió, «Las élites rurales», *op. cit.*, entre otros. Sobre la composición de la tenencia de los diferentes estratos campesinos, vid. Julián Clemente Ramos, «La sociedad rural en Medellín (c 1450-c 1550). Élités, labradores y pobres», *Studia Historica. Historia Medieval*, 32 (2014), pp. 47-72.

⁷ Ofrecen evidencia detallada de este aspecto Germán Navarro Espinach y Joaquín Aparisi Martí, «Villarluengo, un lugar de la bailía de Cantavieja en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, XX (2008), pp. 543-558.

⁸ Anne DeWindt, «Historians and Peasant Agency: Studies of Late Medieval English Peasants», en John Drendel (ed.), *Crisis in the Later Middle Ages: Beyond the Postan-Duby Paradigm*, Turnhout, Brepols, 2015, pp. 95-125; también Emmanuel Le Roy Ladurie, «Una casa dominante: los Clergúes», en *Montaillou, aldea occitana de 1294 a 1324*, París, Gallimard, 1975.

aun sin detentar puestos, y que favorecen intereses sectoriales, como el de obtener pastos exclusivos.⁹ Desde otro tipo de aproximación se ha considerado que la institución local, aunque asociada al estrato mejor posicionado, es una herramienta para hacer valer los lineamientos básicos de la reglamentación agraria entre el conjunto de propietarios de medios de producción, habituales infractores de las normas sobre aprovechamientos colectivos, y que la elaboración de ordenanzas y la gestión de recursos locales expresan el conocimiento del entorno y de las situaciones particulares y la capacidad de acción sobre las condiciones de existencia de la comunidad rural.¹⁰ Se ha planteado asimismo que allí donde prevalece el sistema de campo abierto las fortunas no son notorias (comparativamente con las regiones de agricultura comercial) y no se verifica dominación económica sobre otros grupos, sino la preeminencia de productores económicamente independientes, no muy elevados por sobre sus vecinos.¹¹

En cuanto al ámbito castellano, el sector de dirigentes aldeanos ha recibido menos atención, en parte por la falta de documentación directa,¹² en parte porque se ha privilegiado la comunidad de villa y tierra como unidad de análisis, es decir, el núcleo urbano (que suele concentrar la atención en los estudios monográficos) y el conjunto de aldeas sometidas a su jurisdicción.¹³ El ámbito rural también ha sido abordado desde el estudio de villas señorializadas en las que la población campesina no está nucleada en aldeas.¹⁴ Los estudios localizados en los límites de una aldea son escasos, y se concentran en el examen de la estructura social y productiva, que descubre una situación de polarización con matices variados.¹⁵ El ámbito de la aldea también se ha

⁹ Vicent Royo, «Manifestations of difference: conflict of interest in rural Valencia during the Late Middle Ages», en F. Aparisi y V. Royo (eds.), *Beyond Lords and Peasants: Rural Elites and Economic Differentiation in Pre-Modern Europe*, Valencia, Universitat de València, 2014, pp. 189-215.

¹⁰ C. Dyer, *A Country Merchant*, *op. cit.*, pp. 185-188 y 219-220.

¹¹ Eline van Onacker, «Leaders of the pack: a typology of village elites in the fifteenth and sixteenth century Campine area», en F. Aparisi y V. Royo (eds.), *Beyond Lords and Peasants*, *op. cit.*

¹² Las ordenanzas de aldea se generalizan recién en el siglo XVI, y solo entre los núcleos más poblados: José Manuel Mangas Navas, *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1981, p. 124. Como ejemplo de la escasa información disponible sobre la organización política aldeana vid. José María Monsalvo Antón, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1988, pp. 243-246.

¹³ Por ejemplo, J. M. Monsalvo Antón, *El sistema político concejil*, *op. cit.*, o Carmelo Luis López, *La Comunidad de villa y tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1987, entre muchos otros.

¹⁴ Por ejemplo, Juan Carlos Martín Cea, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991.

¹⁵ Julián Clemente Ramos, «Propiedad, producción y paisaje agrarios en Pozuelo a finales de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 34/1 (2004), pp. 249-278, o José

estudiado desde la perspectiva del sistema agrario y de su transformación por la intervención de sectores de poder.¹⁶ Aquí el protagonismo es de los procuradores generales del estamento, cuya actuación contrasta con el bajo perfil de los oficiales aldeanos, asociado al carácter disperso y aislado de los concejos rurales y al hecho de centrarse estos últimos en asuntos locales antes que en acciones reivindicativas.¹⁷ Los historiadores, no obstante, aun sin contar con un *corpus* documental estrictamente aldeano, han inferido en casos puntuales la presión que ejercen las organizaciones de base sobre el desempeño de representantes generales de toda la tierra,¹⁸ o han asumido que estos representantes actúan condicionados por la tradición asamblearia local.¹⁹ Esta aproximación, que ha desarrollado Monsalvo Antón, destaca como rasgo central de la vida política de las aldeas el comunitarismo, que se expresa en la reunión abierta del concejo aldeano; aunque esta práctica aparece ampliamente documentada, a diferencia de historiadores de otras regiones no contamos con datos sobre el número de asistentes, ciertamente bajo en otros lugares.²⁰ (Cabe aclarar que esta circunstancia no afecta lo esencial de la propuesta de Monsalvo, cuyo objetivo es señalar la diferencia entre las prácticas políticas del sector tributario, basadas en el principio de reunión de la comunidad, y las de la aristocracia urbana, basadas en el verticalismo y el linaje).²¹ Por último, el contraste entre el ámbito municipal y el aldeano tiene un correlato en la estructura social. Al respecto se ha demostrado, mediante el estudio de padrones, la mayor diferenciación que presentan los pecheros de la villa frente a los de las aldeas.²²

Analizaremos la actuación de dirigentes aldeanos en el ámbito específico de su lugar de residencia, la aldea. Conviene recordar, siguiendo a José Luis Martín, que según las leyes de Castilla una aldea es un

María Sánchez Benito, «Estructura social de un pueblo de Castilla en la época de los Reyes Católicos: Fuentes, aldea de Cuenca», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 97-122.

¹⁶ José María Monsalvo Antón, «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», *Cuadernos Abulenses*, 17 (1992), pp. 11-110.

¹⁷ José María Monsalvo Antón, «El realengo y sus estructuras de poder durante la Baja Edad Media», en G. del Ser Quijano (coord.), *Historia de Ávila, III: Edad Media (siglos XIV-XV)*, Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2006, pp. 69-176.

¹⁸ Octavio Colombo, «El señor, la élite aldeana y el común de pecheros en un conflicto social. Bonilla de la Sierra en torno al 1500», *Magallánica. Revista de Historia Moderna*: 3/6 (2017, 1.º semestre), pp. 166-198.

¹⁹ J. M. Monsalvo Antón, «El realengo», *op. cit.*, p. 145.

²⁰ V. Royo, «Manifestations of Difference», *op. cit.*, p. 97.

²¹ José María Monsalvo Antón, «Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV)», *Hispania. Revista Española de Historia*, LXXI, 238 (2011), pp. 325-362, entre otros.

²² Octavio Colombo, «Estructuras sociales campesinas en la Baja Edad Media. El ejemplo de Bonilla de la Sierra», *Studia Historica. Historia Medieval*, 35, 1 (2017), pp. 105-128.

lugar que no tiene jurisdicción sobre sí ni privilegio de villazgo, y que por ende se sitúa necesariamente en el distrito de un centro político, del cual depende.²³ El distrito de un centro político puede o no tener aldeas, y, en caso de tener aldeas, estas pueden o no constituir concejos rurales, en cuyo caso tendrán un cuerpo de oficiales (alcaldes, jurados) con ciertas atribuciones judiciales y administrativas.²⁴ Nuestro centro político es Piedrahíta, y su distrito, la comunidad de villa y tierra de Piedrahíta, se compone desde mediados del siglo XV de catorce concejos rurales, identificados con una o varias aldeas o entramados de pequeños poblados.²⁵ La comunidad de villa y tierra de Piedrahíta, situada en la actual provincia de Ávila, integraba a su vez el señorío de Valdecorneja, propiedad de la casa de Alba.

Contamos con evidencia documental (aunque fragmentaria y desigual) de tres de los catorce concejos rurales de Piedrahíta: Navarredonda de Gredos (entonces Navarredonda de la Sierra), Navaescorial y Horcajo de la Ribera. La entidad de estos concejos se deduce del número de «pecheros» en que se encuentran encabezados, esto es, el número de módulos de 10 000 maravedíes con que se mide en Piedrahíta la riqueza de cada lugar. Navarredonda es el más importante de los concejos rurales considerados, tasado durante casi todo el periodo en 10 «pecheros» y un tercio; lo sigue Horcajo de la Ribera con 6,5 de estos tramos de riqueza, y Navaescorial con 5 y un cuarto. Estos concejos están conformados por la aldea que les da nombre y otras pequeñas poblaciones: el concejo de Navarredonda incluye el lugar de Barajas; el de Horcajo, Navasequilla y Campurbín; Navaescorial congrega a los moradores de diez caseríos. Los habitantes de estos poblados, aunque bajo la autoridad de la aldea cabecera, desarrollan a su vez esquemas organizativos básicos.

El propósito es contribuir a la caracterización del sector de dirigentes rurales a partir del estudio de su desempeño político en la aldea, que en nuestro caso se despliega en un contexto de relativa autonomía, a diferencia de otras situaciones en las que la actuación

²³ José Luis Martín Martín, «La villa de Cáceres y sus aldeas en la Baja Edad Media: notas sobre el origen y mantenimiento de una diferenciación socio-económica», *Norba: Revista de arte, geografía e historia*, 1 (1980), pp. 209-218, p. 209.

²⁴ Sobre los oficios aldeanos, J. M. Mangas Navas, *El régimen comunal agrario*, *op. cit.*, pp. 101-103, o J. M. Monsalvo Antón, «El realengo», *op. cit.*, pp. 143-146.

²⁵ Hacia mediados del siglo XV la Tierra de Piedrahíta consta de los consiguientes concejos rurales: Hoyorredondo, Navaescorial, Santiago del Collado y Aldehuela, La Garganta del Villar, Navarredonda de la Sierra, Navalperal de Tormes, Hoyos del Espino y Hoyos del Collado (Hoyos y Hoyos), Navacepeda de Tormes, Horcajo de la Ribera, San Martín de la Vega, San Martín del Pimpollar, Zapardiel de la Ribera, San Miguel de Corneja y Arrabales, este último segregado del término de la villa de Piedrahíta en 1449. Sobre la estructura organizativa del territorio y su evolución C. Luis López, *La comunidad*, *op. cit.*, pp. 156-176.

del grupo se define por su cercanía con el señor.²⁶ Nos centraremos en el funcionamiento del concejo rural y en los actos de gobierno de los oficiales (o de los vecinos a cargo), su orientación y objetivos y su relación con la comunidad rural, así como sus efectos sobre la evolución de la estructura agraria; incluimos al final algunas notas sobre la posición de los oficiales frente al sistema de renta.

Los oficiales y el funcionamiento del concejo rural

Una norma del concejo rural de Navarredonda sintetiza las actividades de esta institución: penaliza al que dijera «palabra injuriosa» cuando el concejo estuviere ayuntado a campana rrepicada o estuviere en concejo a fazer fechos de concejo o el alcalde estuviere librando preytos.²⁷

Entre los «hechos del concejo» predominan los acuerdos, compraventas, trueques y otras operaciones con tierras concejiles que llevan a cabo las autoridades locales, referidas como «los alcaldes y los buenos hombres juramentados que con ellos son», o «los alcaldes y los buenos hombres jurados», estos últimos mencionados también como «testigos que lo fueron a ver e igualar», «testigos que lo fueron a apreciar», etc., en alusión a una tarea más calificada que la de estar presente en un acto del concejo. Esta dimensión del funcionamiento concejil es objeto de las ordenanzas que el concejo de Navarredonda presenta al señor de Piedrahíta en 1458, de acuerdo a las cuales la asamblea de vecinos confía los asuntos del concejo al núcleo de oficiales:

Más ordenaron que de cada un año que tengan cargo de los fechos del concejo seys onbres buenos con los alcaldes e que sean juramentados. E el concejo, estando a campana rrepicada, les dio e da poder conplido para que todas las cosas que ellos fizieren que las da el concejo por firmes e valederas.²⁸

Estas ordenanzas, confirmadas por el conde de Alba en 1459,²⁹ son conocidas en el ambiente de oficiales: las solicitan los alcaldes del concejo rural de San Martín de la Vega, de lo cual tenemos noticia a raíz de la copia que realiza el sacristán de Navarredonda para no

²⁶ El alto grado de autonomía de los concejos rurales de Piedrahíta respecto al señor y a las autoridades urbanas se ha demostrado en Laura da Graca, «Concejos rurales y aspectos de gestión en la tierra de Piedrahíta (siglo XV)», *En la España Medieval*, 38 (2015), pp. 195-230.

²⁷ DMANG: Gregorio del Ser Quijano (ed.), «Documentación Municipal del Archivo de Navarredonda de Gredos», *Documentación Medieval en Archivos Municipales Abulenses*, Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1998, doc. 1, 67.

²⁸ DMP II: Gregorio del Ser Quijano (ed.), *Documentación medieval de Piedrahíta: estudio, edición crítica e índices*. Vol. II (1448-1460), Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2010, doc. 142.

²⁹ *Ibidem*, doc. 143.

ceder a sus vecinos el original.³⁰ El interés de los concejos de la zona en el documento (que debido a su traslado vuelve a ser confirmado en 1470)³¹ señala que la normativa de Navarredonda constituía un modelo a seguir.

El funcionamiento que expresa la disposición citada se verifica en la práctica. Los oficiales dictan normas y toman decisiones sobre tierras concejiles. Las actuaciones relativas a operaciones con tierras³² involucran a un número reducido de vecinos: en algunos años solo tres o cuatro, probablemente los oficiales en funciones, figuran como testigos de todas las compraventas y acuerdos; en otros, se observa la participación de unos diez o doce vecinos: los alcaldes y jurados, que actúan también como testigos, y otros llamados a esta función, en general oficiales de años pasados o venideros. Este tipo de convocatoria no está libre de tensiones, en especial cuando la misión de los testigos juramentados es «ir a ver cosas injuriosas». Al respecto, los oficiales establecen que ningún alcalde se atribuya el poder de enviar otras personas que las convocadas en primera instancia, y que en todo caso, de ser necesario, vuelvan al lugar los que fueron primero,³³ lo que descubre que desconocer lo actuado por los testigos y reemplazarlos por otros era una práctica habitual. Se percibe la subordinación de los oficiales a conglomerados más amplios, circunstancia que amerita ordenamientos hacia el interior del sector.

Junto a los muchos «hechos del concejo», el cuaderno deja registro de lo resuelto en las no tan numerosas reuniones «a campana repicada».³⁴ En estas ocasiones se aprueban ordenamientos o se toman decisiones que requieren la elección de «hombres buenos» para las tareas ejecutivas. En la asamblea celebrada en 1482, por ejemplo, se resuelve destinar una parte del ejido a dehesa para bueyes, para lo cual *acordaron todos que eligesen seys o siete buenos onbres con los alcaldes e jurados para que fuesen a ver e a amojonar la dicha defesa, e por donde ellos señalasen e amojonasen que lo davan por*

³⁰ DMP IV: Gregorio del Ser Quijano (ed.), *Documentación medieval de Piedrahíta: estudio, edición crítica e índices*. Vol. IV (1466-1480), Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2016, doc. 54.

³¹ *Ibidem*, doc. 55.

³² El cuaderno de Navarredonda registra 87 compras y 57 trueques que involucran tierra concejil.

³³ «Otrosy ordenamos e tenemos por bien que, cuando por aventura algunos onbres deste conçejo fueren maheridos por alcaldes e juramentados para yr a ver algunas cosas injuriosas, que otro alcalde nin el que los mafrió a los tales onbres non sea poderoso de maferir otros onbres ningunos [para esta rrazón], salvo sy menester fuere que torne a maferir los que primero fueron», DMANG, 1.

³⁴ Las referencias a reuniones abiertas del concejo corresponden a los años 1457, 1463, 1471, 1472, 1474, 1475, 1477, 1478, 1482, 1483, 1486, 1488, 1490 y 1491. Estas referencias no aportan datos sobre quiénes concurrían, aspecto que consideraremos a lo largo del trabajo en vista de los ordenamientos surgidos de las reuniones.

firme e valedero.³⁵ Algunos de los elegidos para acompañar a los oficiales y regular el uso del nuevo espacio son vecinos con experiencia de gestión, que han sido alcaldes o procuradores;³⁶ otros, en cambio, parecen estar dando sus primeros pasos, como en el caso del hijo del sacristán, o el de un sujeto de igual apellido que el alcalde, quienes no habían aparecido hasta entonces en el registro y los vemos actuar ahora como amojonadores –y unos años después como oficiales–.³⁷ Se sigue que en la elección de vecinos para este tipo de misiones prima el reconocimiento hacia aquellos que participan regularmente en los asuntos del concejo, lo cual permite a estos últimos introducir en la gestión a familiares que irán adquiriendo en el terreno la experiencia necesaria para proyectarse a otros puestos; este mecanismo, según la anterior disposición, tiene lugar en un contexto de competencia entre unidades domésticas.

Efectivamente, muchos de los dirigentes aldeanos provienen de familias de oficiales, circunstancia que historiadores de diversas regiones han presentado como un rasgo característico del sector de labradores acomodados. Observamos con frecuencia que cuando un oficial deja de mencionarse en el cuaderno de acuerdos alguno de los hijos lo releva. Toribio García de Navadijos, por ejemplo, figura en 1477 entre los testigos de un acuerdo celebrado entre los concejos de Navarredonda y San Martín del Pimpollar; al año siguiente representa a su concejo en un repartimiento de rentas (del cual hablaremos luego). En 1482 es uno de los jurados elegidos para delimitar la nueva dehesa y actúa cuatro veces como testigo, y en 1483 se lo convoca para evaluar las condiciones de una conflictiva operación con tierras. En 1485 su nombre se menciona por última vez entre la nómina de testigos, y ese mismo año el cuaderno nos informa que su hijo, de quien no teníamos noticia, es alcalde, función que volverá a desempeñar dos años después.³⁸ La transmisión del oficio a familiares se observa en varios casos;³⁹ es elocuente el de un oficial cuyos cuatro hijos se desempeñan como jurados entre 1477 y 1490.⁴⁰

Entre las familias de oficiales con presencia permanente en el concejo rural se destaca la de Alonso Fernández Buenadicha, sexmero en

³⁵ DMANG, 125.

³⁶ Por ejemplo Juan de Robles, procurador en 1471, testigo en 1472, jurado en 1474 y alcalde en 1478.

³⁷ Se trata de Alonso Sánchez de las Lunas (emparentado tal vez con el alcalde, Fernán Sánchez de las Lunas) y del hijo del sacristán Juan Fernández Buenadicha, que inician sus carreras después de esta actuación.

³⁸ DMANG, 65, 54, 55, 151, 125, 158, 167; procurador: DMP IV, doc. 111; su hijo Juan García: DMANG, 170, 184.

³⁹ Por ejemplo, ocupan puestos descendientes de los procuradores Alonso Martínez de Barajas, Alonso Sánchez de la Iglesia y Juan de Vadillo, entre otros.

⁴⁰ Se trata de Juan López y Diego, Fernán y Pedro Sánchez de Barajas, DMANG, *passim*.

1447 por Navarredonda, Navacepeda y Hoyos y Hoyos (concejo que comprende los lugares de Hoyos del Espino y Hoyos del Collado).⁴¹ Tres de sus hijos, Alonso, Martín y Juan Fernández Buenadicha, este último sacristán, empiezan a tener relevancia a partir de la década del 60 cumpliendo reiteradamente la función de testigos, alcaldes y jurados,⁴² y uno de ellos, la de procurador;⁴³ incluso promocionan a un cuñado sin antecedentes de gestión enviándolo a un repartimiento como representante de Navarredonda.⁴⁴ El sacristán de la familia, Juan Fernández Buenadicha, uno de los pocos en la aldea con el conocimiento de la escritura, es el encargado de volcar y firmar todas las operaciones que efectúa el concejo entre 1468 y 1489; se trata, probablemente, de uno de los vecinos más comprometidos con el concejo rural y con mayor ascendiente en el lugar, de lo cual da testimonio el detallado y cuidadoso relato que realiza de una disputa en la que actúa como mediador y en la que consigue que el concejo, reunido «a campana repicada», condone una pena a un familiar que ha desconocido las normas del lugar (el mismo al que promocionaron a procurador).⁴⁵

La formación de familias de oficiales es también una consecuencia de las condiciones que imperan en el lugar para el acceso a los puestos concejiles. Una norma de 1473, dictada el día que asumen los oficiales, modifica la costumbre que regía hasta entonces, según la cual el estatuto fiscal de pechero entero era un requisito para ejercer los cargos de alcalde y alguacil;⁴⁶ este criterio limita objetivamente la participación vecinal y estimula la especialización política en las unidades domésticas de máxima cuantía, cuya estabilidad (es decir, su conservación como tales) ha sido probada para otros lugares.⁴⁷ La modificación de la norma, que elimina este requisito para el puesto de alcalde, podría tal vez responder a la escasez de personal político –que también explica la reiteración de nombres a lo largo de los años–, o bien a una demanda de vecinos menos ricos interesados en la función de gobierno.

⁴¹ DMP I: Carmelo Luis López (ed.) *Documentación medieval de Piedrahíta: estudio, edición crítica e índices*. Vol. I (1372-1447), Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2007, doc. 132.

⁴² DMANG, *passim*.

⁴³ DMP IV, doc. 61.

⁴⁴ DMP IV, doc. 110.

⁴⁵ DMANG, 158.

⁴⁶ «Otrosý ordenaron día de San Lu[ca]s, año de setenta e tres años, sobre rrazón que fasta agora era costumbre que qualquiera que non fuese pechero entero que non fuese alcalde nin qualquiera que fuese pechero entero non fuese alguazil, de aquí adelante ordenamos e tenemos por bien que qualquiera que fallaren que es perteneçiente para alcalde que sea alcalde, aunque non sea pechero, e el que fuere pechero que sea alguazil sy non fuere perteneçiente para alcalde», *ibidem*, 60.

⁴⁷ O. Colombo, «Estructuras sociales» *op. cit.*

¿Existe tensión entre el funcionamiento del concejo rural y las aspiraciones del común de vecinos? Lo que se percibe en el cuaderno de Navarredonda es el esfuerzo de los oficiales por disciplinar al conjunto en la observancia de las normas, en especial las relativas a la protección de bienes concejiles y a las competencias de los alcaldes en relación a litigios internos, dos aspectos en los que se expresa la autonomía relativa del concejo rural. Los oficiales pretenden que la institución local se naturalice como vía de resolución del conflicto entre particulares, instando a que estos acudan al concejo en lugar de actuar de manera individual o recurrir a otras alternativas. Estas preocupaciones se plantean en el marco de la asamblea de vecinos, probablemente a partir de casos concretos, lo que explica, por ejemplo, que se resuelva penalizar severamente al vecino que tomara medidas tales como sacar carta de excomunión al que utilizara su campo como lugar de tránsito; los oficiales intentan reorientar este tipo de impulsos hacia la justicia local, para lo cual fijan también las penas que podrá demandar el afectado.⁴⁸ También pagará una multa el que acudiera a un tribunal superior en lugar de resolver su caso en la aldea, o el que desconociera una decisión de los alcaldes o apelara una sentencia sin informar al concejo, sobre todo lo cual conocemos varias ordenanzas⁴⁹ y un ejemplo de su puesta en práctica.⁵⁰

El autogobierno aldeano comprende la administración de los pinares aldeanos, que constituyen bienes de propios del concejo rural («lo que es en nuestra guarda»). Al respecto, los oficiales elaboran numerosas ordenanzas y establecen penas elevadas, como la de cinco ovejas por invasión de rebaños,⁵¹ o la de 60 maravedís por dañar árboles jóvenes,⁵² o por abusar de las facilidades que otorga el concejo y cortar más pinos de los necesarios.⁵³ Los oficiales intentan que los vecinos asuman la defensa de estos bienes, convocándolos a denunciar ante los alcaldes las infracciones de terceros y penalizando incluso al

⁴⁸ «Otrosí ordenamos e tenemos por bien que de aquí adelante non sea osado ninguno de sacar carta descomunión por camino que le fagan por qualquier heredad que sea, so pena de sesenta maravedís a qualquiera que la tal carta sacare, salvo que demande la pena a quien el tal camino feziere o usare; e que aya de pena el tal camino la carreta doze maravedís e el que fuere con bestia quatro maravedís e el onbre forro dos maravedís», DMANG, 61.

⁴⁹ «Más ordenaron que, quando oviere debate entre algunas personas del dicho lugar, que, primero que se emplazen para Piedrahíta, lo den a entender a los alcaldes e los que toviere cargo del conçejo (...) E, sy non lo dieren a entender a los alcaldes del lugar primero, que cayan en pena de sesenta maravedís», DMP II, doc 142; DMANG, 5, 14, 15.

⁵⁰ «E syn lo fazer saber al conçejo fué a Piedrafitra e truxo carta del alcalde (...) Y entonçe el conçejo, mirando sus ordenanças, fallaron que tenía pena de sesenta maravedís por aver ydo su parte a demandar la dicha carta», *ibidem*, 158.

⁵¹ *Ibidem*, 203.

⁵² *Ibidem*, 7.

⁵³ *Ibidem*, 204.

que, teniendo conocimiento de un delito en los pinares aldeanos, no avisara al concejo, situación que tipifican como «encubrimiento», y que oponen al caso del que efectuara una denuncia anónimamente por perjuicios en su propia hacienda.⁵⁴ En esta ordenanza, surgida tras un conflicto ocasionado por dos vecinos, se percibe el disgusto de los oficiales ante el individualismo y la falta de compromiso con la institución local.

Otra dificultad de las autoridades aldeanas es garantizar que los vecinos cumplan la tarea de actuar como recaudadores de rentas, tarea de importancia crucial para el concejo, que deberá hacerse cargo de las deudas si no hay responsables a quienes ejecutar por tributos impagos. Al respecto, el concejo rural ordena que se designen personas para esta función el mismo día que asumen los demás oficiales, *porque algunos se quedan en extremo por non ser cogedores*.⁵⁵ La referencia a que *vengan a tomar su oficio como lo faze el alcalde o los otros oficiales* refleja la autopercepción de las autoridades como estrato diferenciado por su compromiso con el concejo, que la disposición opone a la actitud de los pobladores, que tratan de eludir la penosa misión de recaudar tributos escudándose en la trashumancia.

La dificultad de los líderes aldeanos para movilizar a los vecinos se atestigua en Navasequilla, aldea sufragánea del concejo rural de Horcajo de la Ribera. El lugar no es cabecera de un concejo aldeano y carece por lo tanto de oficiales, aunque cuenta con un procurador de mandato anual que actúa como delegado (*tenemos en costumbre de tener un curador que tenga cargo de todas las cosas que a nosotros cunplen*).⁵⁶ Los asuntos de la aldea quedan en manos de un pequeño grupo de hombres buenos (ocho vecinos) que acuerdan reglas de manera independiente, según lo expresan en el preámbulo de las ordenanzas que ponen por escrito en 1494: allí declaran que se encuentran reunidos *syn ayuntamiento de Horcajo o de otro lugar ninguno*, es decir, fuera del marco del concejo rural al que pertenece el lugar. Entre estas normas, y otras más tardías, todas mayormente referidas al aprovechamiento agrario, hay tres dirigidas a los que no respondieran a las

⁵⁴ «Otrosy ordena más todo el conçejo ayuntado a canpana rrepicada según lo an de costumbre, sobre rrazón de qualquiera que mesturare a otro en qualquier cosa que le venga mal o daño en esta tierra o en otras tierras qualesquier que sean, que aya de pena sesenta maravedís e más quanto el conçejo quisiere, salvando de sy fuere furto o del pinar de conçejo. En estas dos cosas, asy el furto conmo el pinar de conçejo, qualquiera que los encobriere que ayan la pena susodicha. E, si alguno mesturare a otro vezino deste pueblo conmo dicho es, por que le venga daño a él o a su fazienda, que pague todo el daño que por la dicha rrazón le veniere e más la pena al conçejo susodicho», *ibidem*, 66.

⁵⁵ *Ibidem*, 206.

⁵⁶ DMP V: Carmelo Luis López (ed.) *Documentación medieval de Piedrahíta: estudio, edición crítica e índices*. Vol. V (1481-1493), Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2016, doc 69.

convocatorias del grupo dirigente,⁵⁷ de lo cual inferimos el desinterés de los pobladores por las actividades de gestión, incluso de aquellos con bases materiales suficientes como para ser llamados a cumplir tareas comunitarias.

La segregación del estrato dirigente se percibe en los repartimientos de rentas (que convocan a representantes de todos los concejos rurales de la tierra), los cuales descubren aspectos de la relación entre los dirigentes locales y las comunidades que representan. En estas reuniones, en las que se establece lo que corresponde pagar a cada uno de los concejos, se adicionan sumas cuya justificación no siempre se detalla. Se consignan, por ejemplo, *ciertos gastos que acordaron los procuradores que era bien de se tasar*,⁵⁸ o viáticos por los días que *anduvieron procurando fechos de la tierra*;⁵⁹ la imprecisión con que se alude a estos gastos sugiere que los pobladores aceptaban sufragar gastos de representación. Un repartimiento de 1478 evidencia que los oficiales que asisten a estas reuniones como procuradores actúan en conocimiento de que las decisiones que toman no siempre encontrarían respaldo entre sus vecinos. Se trata de una reunión para distribuir un servicio extraordinario entre las poblaciones de las cinco comunidades de villa y tierra integradas en el señorío de Valdecorneja (Piedrahíta, El Barco, El Mirón, Bohoyo y La Horcajada), a la que concurre el secretario del duque de Alba a informar que deberán contribuir con 850 000 maravedís. Los procuradores de los concejos rurales (entre los cuales se encuentra un oficial de Navarredonda al cual nos hemos referido, Toribio García de Navadijos) resuelven regalar al secretario 10 000 maravedís (el costo de una mula) para que negocie con el señor *algunas cosas a ellos conplideras*, tomando la precaución de que el gasto, a sufragar por la comunidad tributaria, quede a salvo del escrutinio de los pobladores: acuerdan que *por las hijuelas que por la tierra se enbiasen de rrepartimiento non sonasen los dichos diez mill maravedís que se davan al secretario, salvo que eran de çiertos gastos que se avían fecho e para cosas neçesarias*.⁶⁰

Nos preguntamos cómo habrá procedido el oficial de Navarredonda presente en la reunión. ¿Estuvo de acuerdo con la decisión, o la aceptó amedrentado por el carácter masivo del encuentro? ¿Contó lo

⁵⁷ «Hordenamos e tenemos de costumbre que se ayunten el día de San Lucas, y el que este día non se llegare que les gasten veynte maravedís, salvo sy los buenos ombres le dieren liçençia e mostrare negoçio legítimo», *ibidem*, p. 158; «Otrosý hordenaron los buenos ombres quel día que oviéremos ayuntamiento, sy fuere rrequerido e non vyniere, que gasten diez maravedís», *ibidem*, p. 160; «Otrosý hordenamos que qualquiera persona que los buenos ombres çitaren por veedor que sea suficiente que lo syrva. E, sy non lo quisiere servillo, que le gasten çinquenta maravedís e que todavía lo syrva», *ibidem*, p. 162.

⁵⁸ DMP IV, doc. 47.

⁵⁹ *Ibidem*, doc. 22.

⁶⁰ *Ibidem*, doc. 111.

sucedido cuando regresó a la aldea? Tal vez lo compartió con los demás oficiales, y la cuestión no trascendió el ámbito de los que estaban a cargo del concejo.

La normativa y la evolución de la estructura social

La normativa que produce el concejo aldeano está destinada en principio al conjunto de productores poseedores de tierras y medios de producción secundarios. Asimismo, el hecho de que en el cuaderno de Navarredonda se deje registro de lo que corresponde pagar al lugar según sus tramos de riqueza⁶¹ denota la identificación de la comunidad rural con la comunidad tributaria. Los sectores empobrecidos no son objeto de atención de las autoridades aldeanas (excepto a la hora de regular el trabajo asalariado desde la perspectiva del empleador, como veremos luego).

En Navarredonda el concejo rural legisla tomando como base las unidades domésticas medianamente dotadas y, tendencialmente, las de más jerarquía. Esto se advierte a partir de la década del 70. El concejo, *estando ayuntado a campana rrepicada*, establece en 1472 la pena de 60 maravedíes para *el que se atreviera a desposar moço o moça de ningún vecino del lugar sin liçençia de sus padres o de sus amos, con quien biviere*.⁶² En relación con el casamiento campesino, se ha postulado la mayor sujeción de los miembros de familias acomodadas al control familiar, asociado a la prioridad de alianzas entre unidades domésticas y al resguardo del patrimonio y de la organización del trabajo; aunque proclives a casamientos más tempranos, debido a las mayores posibilidades de instalación, los jóvenes de familias mejor posicionadas encontrarían más recortada la libertad de planificar su casamiento.⁶³ La disposición de Navarredonda expresaría entonces el interés de los jefes de este tipo de familias, quienes probablemente son los que asisten a las reuniones abiertas del concejo. Por otro lado, la referencia a mozos que viven con los «amos» remite a la relación de servicio entre el cabeza de familia o su esposa y los jóvenes incorporados a la unidad doméstica como criados o sirvientes,⁶⁴ relación que

⁶¹ DMANG, 218.

⁶² *Ibidem*, 58.

⁶³ Phillip R. Schofield, *Peasant and Community in Medieval England, 1250-1500*, Basingstoke, Palgrave-Macmillan, 2003, pp. 90-107.

⁶⁴ Sobre esta relación, Peter Laslett, *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*, Madrid, Alianza Editorial, 1987; también Jane Whittle, *The Development of Agrarian Capitalism. Land and Labour in Norfolk 1440-1580*, Oxford, Clarendon Press, 2000, pp. 252-304, o J. Clemente Ramos, «La sociedad rural en Medellín», *op. cit.*, pp. 61-65. Ejemplos, en Mauricio Herrero Jiménez (ed.), *Padrones y registros notariales medievales abulenses en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2010, pp. 328, 338, 343.

generalmente culmina con el casamiento del joven dependiente,⁶⁵ o se corresponde con su etapa de soltero, que típicamente el empleador intenta prolongar.⁶⁶ Aunque la circulación de jóvenes entre unidades domésticas responde en parte a determinaciones demográficas y puede expresar cierta horizontalidad, constituye también una de las formas de encuadramiento de la relación laboral más difundidas en sociedades tradicionales; desde este punto de vista, la norma atiende el interés del empleador, al cual le otorga un instrumento de control de la mano de obra bajo su tutela. Asimismo, la custodia del casamiento de «mozos de vecinos del lugar» sugiere el objetivo de evitar que estos emigren al pueblo de quien los desposa, lo que revela la preocupación por vigilar la movilidad y la necesidad de retener mano de obra en el lugar. En 1488 los oficiales y quienes concurren a la asamblea modifican la estrategia, tal vez porque no han logrado impedir la emigración de jóvenes campesinos. En analogía con mecanismos de control de los padres sobre los hijos, como la manipulación mediante la promesa de bienes,⁶⁷ establecen que el concejo dará un pino como gracia al que planea casarse, más allá de su condición social, siempre y cuando el recién casado permanezca en Navarredonda y constituya una unidad tributaria.⁶⁸ De esta manera, el goce de derechos sobre bienes concejiles queda asociado a la condición de pechero y residente (lo que profundiza el desplazamiento de sectores empobrecidos, excluidos del beneficio), y el concejo retiene cierto control sobre la formación de unidades domésticas y sobre la residencia efectiva del pechero, un punto sensible en relación con las prácticas de evasión tributaria fundadas en la no correspondencia entre el domicilio fiscal y la base agraria real.

El motivo principal de la elaboración de ordenanzas es regular el uso de los bienes concejiles de acuerdo a los requerimientos cambiantes de la comunidad rural (entendida como asociación de los labradores relativamente independientes), o a la eficacia de las normas en

⁶⁵ Leemos en un pleito por soldadas adeudadas en Fuente el Sol: «¿Non te dio Juan de Buytraço vn enrique para vn jubón para la boda?, e que dixo Alonso de Benito: Sí, dio, mas deuiemelo de la soldada», M. Herrero Jiménez (ed.), *Padrones, op. cit.*, p. 338.

⁶⁶ Mavis E. Mate, *Daughters, Wives and Widows after the Black Death. Women in Sussex, 1350-1535*, Woodbridge, The Boydell Press, 1998, *op. cit.*, p. 27.

⁶⁷ P. Schofield, *Peasant and Community, op. cit.*, p. 101.

⁶⁸ «Otro sí ordenó el concejo, estando ayuntado a canpana rrepicada (...) que de aquí adelante a todos los moços que fueren desposados del dicho lugar que el año que ovieren de casar, quier en el lugar o fuera del lugar, o tenga padres o sea uérfano, que, sy oviere de ser vezino e pechero en el lugar, que al tiempo que se oviere de casar que el concejo le dé un pino para ayuda a se rreparar para conplir sus bodas, quier sea rrico, quier sea pobre o huérfano, tanto que no aya enfinta, diziendo que ha de ser vezino, e después de que aya gozado el pino que se vaya a bevir a otro lugar; e el que ansý feziere que esté a merçed del concejo la pena que le quijere levar», DMANG, 208.

la práctica, lo que demuestra la plasticidad de los dirigentes.⁶⁹ Estos administran el disfrute de prados y dehesas concejiles, mencionados como Ejido, Dehesa Mayor, Dehesilla, Nava y Navahondilla. Los espacios concejiles proporcionan también un ingreso al concejo en concepto de alquiler o «yerba», el cual se inicia a partir del octavo día de pastoreo, penalizado hasta ese plazo con multas diarias.⁷⁰ En ocasión de un acuerdo con el lugar vecino de Hoyos del Espino, en el que se establecen las penas por invasión de animales, los representantes de ambas comunidades definen el rebaño a partir del mínimo de cien ovejas o sesenta vacas,⁷¹ lo cual nos aproxima a la entidad de la cabaña ganadera del segmento aldeano cuyas infracciones son objeto de la normativa.

La modificación de las normas sobre el usufructo de los prados y dehesas concejiles es un indicador de la evolución de la estructura social. Al respecto se advierte la tendencia a la ampliación del número de animales que se pueden llevar a los terrenos concejiles y la disminución del monto de las multas para el que se exceda, es decir, la disminución del costo de abusar de estos espacios, que asume el que puede pagar. En relación con El Ejido, en 1482 se permiten tres vacas o bien dos vacas y una yegua, pagando el que lleve más 40 maravedíes por cada vaca y 80 por cada yegua;⁷² en 1490 el límite es de ocho vacas, y la pena para el exceso de animales de 10 maravedíes.⁷³ En cuanto a la dehesa de bueyes, en 1472 la tasa es de dos pares de bueyes, o bien vacas domadas, para el caso de aquel que no tenga cuatro bueyes;⁷⁴ en 1490 el permiso se extiende a tres pares de animales de labor,⁷⁵ de lo cual se deduce la influencia de vecinos con medios de producción sustanciales. Asimismo, otra ordenanza del mismo año penaliza al que tomara bueyes sin permiso de su dueño,⁷⁶ lo que revela que a la par de los propietarios de 6 bueyes hay vecinos con medios insuficientes para labrar, y que la modificación de la tasa no responde al crecimiento generalizado de la riqueza ganadera del lugar sino a la mayor influencia

⁶⁹ «Esta ordenança faze este dicho conçejo que sea por este año de çinquenta e siete; e, si fallaren que non es buena esta ordenança, que non se guarde más que este dicho año», *ibidem*, 50.

⁷⁰ *Ibidem*, 59.

⁷¹ *Ibidem*, 219.

⁷² *Ibidem*, 125.

⁷³ *Ibidem*, 213.

⁷⁴ *Ibidem*, 57.

⁷⁵ «Otrosý ordenaron sobre rrazón de la tasa de bueys de la Defesa Mayor que traya cada vezino tres pares de bueyes domados, de otreros arriba, e un folgón; e si más truxere, que pague quarenta maravedís de pena», *ibidem*, 215.

⁷⁶ «Otrosý ordenaron este dicho día que qualquier que tomare buey o bueys sin liçençia de su dueño que aya de pena, por cada buey, sesenta maravedís para conçejo por cada vez que le ansý fuere tomado, e çien maravedís para el dueño del buey, e más quanto daño e menoscabo quel dueño del buey quijere demandar», *ibidem*, 200.

del sector mejor provisto de animales, influencia que se refleja en la normativa surgida de las reuniones del concejo.

La evolución de la estructura social se pone de manifiesto en otra ordenanza de 1490 relativa al empleo de trabajo asalariado, destinada a regular la competencia por la mano de obra. El hecho de que esta ordenanza sea fruto de una reunión convocada «a campana repicada» atestigüa que el sector mejor posicionado es el que domina la instancia asamblearia. La norma, referida al empleo de aserradores, establece un salario máximo (por día y a destajo) y penaliza al que pagara más, tanto a jornaleros del lugar como de otras aldeas,⁷⁷ lo que revela un estadio avanzado de la relación laboral, que ya no se encuadra en el servicio cíclico que participa del consumo familiar. La legislación que produce el concejo rural, destinada antes a darle al empleador un medio para disciplinar a criados y sirvientes, ahora busca disciplinar a los que compiten por la compra de fuerza de trabajo; la norma descubre la difusión de la relación asalariada como referente del vínculo laboral y la magnitud del segmento que demanda mano de obra adicional, que hace necesario someter los intereses individuales al interés del grupo globalmente considerado.

La serie de ordenanzas que dicta el concejo rural de Navarredonda en 1490 refleja la consolidación de una estructura social diferenciada, y a su vez contribuye a la profundización de las fracturas internas, en un contexto en el que los requerimientos crecientes del grupo acomodado tropiezan con la escasez de trabajadores, situación que podría vincularse a la resistencia de los sectores empobrecidos a convertirse en asalariados –propia de una etapa en que no se ha consumado a escala significativa un proceso de desposesión de medios de producción– y que podría explicar su tendencia a emigrar, que la comunidad local intenta reprimir.

El panorama de Navarredonda no se puede generalizar a otros lugares de la jurisdicción de Piedrahíta. Contamos con ordenanzas de Navasequilla, una de las dos aldeas del concejo rural de Horcajo de la Ribera, las cuales reflejan una estructura menos jerarquizada. Estas ordenanzas regulan principalmente el uso de la dehesa de bueyes y la administración del riego.⁷⁸ La necesidad de establecer reglas específicas para el lugar señala la entidad particular de esta aldea con respecto

⁷⁷ «Otro sí ordenó el concejo, estando ayuntado a campana rrepicada (...) que qualquiera que más diere de a nueve maravedís a los aserradores por la dozena, ansý a los del lugar como a los de fuera, que aya de pena sesenta maravedís el que más diere, e por jornal a doze maravedís; e qualquiera que feziere fasta diez dozenas, e otro los oviere menester, que los lieve por que a[l]cançen todos; e que ninguno non sea osado de los governar domingos ni de santos, so las dichas penas. Esta dicha pena aya el que más los toviere, aviéndolos otro menester», DMANG, 199.

⁷⁸ DMP V, doc. 69.

al concejo rural del que depende, cuyas normas se utilizan como referencia únicamente para el caso de invasión de rebaños en la dehesa;⁷⁹ la mayoría de las disposiciones, de elaboración puramente local, regulan el uso de este espacio para los propietarios de una pareja de bueyes o de un solo buey,⁸⁰ lo que indica la influencia del campesino medio a la hora de establecer normas, a diferencia de lo observado en Navarredonda. La adición de un animal más en 1513, si bien expresa la tendencia general, nos deja ante un máximo de tres bueyes, la mitad de la tasa de Navarredonda de 1490. La importancia de la dehesa comunitaria, que concentra el mayor número de disposiciones, se expresa también en la pena para el que desviara el agua que la riega, la más elevada del conjunto de ordenanzas, y en la fijación de multas para el boyero que no regara bien, desviara el agua a prados particulares o dejara entrar vacas de otro pueblo, todo lo cual indica el interés en preservar un espacio comunitario para el conjunto de vecinos.

El hecho de que las ordenanzas se basen en las prioridades y composición de explotaciones medias, en contraste con lo que ocurre en Navarredonda, señala la desigual entidad de las poblaciones en cuanto a su diferenciación social interna; el carácter más homogéneo de la comunidad de Navasequilla concuerda con la menor jerarquía política de los vecinos a cargo de la gestión local, cuya organización es informal y está subordinada a una institución con sede en un pueblo vecino.

Esta condición, que implica la existencia de comunidades rurales no constituidas formalmente como tales, contradice las aspiraciones de los líderes aldeanos, que intentan jerarquizar el lugar de residencia mediante su conversión en concejo rural. Este proceso se observa en el lugar de La Herguijuela, cuyos vecinos *quisyeron ser conçejo sobre sy*, estatuto que alcanzan en 1491 negociando con los oficiales del concejo rural de Navacepeda el goce de una dehesa a cambio de la descarga de dos «pecheros» y medio, en los que queda encabezado el nuevo concejo; los flamantes oficiales reclaman sin éxito derechos sobre un pinar que no fue dividido al momento de sellarse el acuerdo, lo que descubre el sustrato conflictivo del proceso.⁸¹

La formación de concejos rurales por la segmentación de unidades más grandes es la tendencia dominante en el ámbito de Piedrahíta desde fines de la década del 60, periodo en el que la tierra pasa de la antigua división en cuartos y sexmos a una estructura administrativa

⁷⁹ «Otrosy, en quanto a un rrebaño de ovejas, que qualquiera que comiere la dehesa que pague de pena, segund se paga en la dehesa de Horcajo», *ibidem*, p. 159.

⁸⁰ «Otrosy, sobre rrazón de las vacas domadas que qualquier que toviere par de bueyes que non echen vaca en la dehesa, e qualquiera que las echare y non la usare que pague yerva (...) Otrosy, que sy se fallare que acoyunta con otro dexara holgar la vaca, que pague por cada día veynte maravedís», *ibidem*, p. 158.

⁸¹ DMP V, doc. 66.

basada en concejos rurales, proceso del cual da cuenta Carmelo Luis López y que continúa hasta principios del siglo XVI.⁸² Las diferencias en términos de estructura social entre pequeñas aldeas y grandes concejos rurales, como en el caso de Navasequilla y Navarredonda, sugieren un vínculo entre polarización social y atribuciones derivadas de la autonomía organizativa.⁸³

Los oficiales y la privatización de pastos

Además de producir ordenanzas, los concejos rurales facilitan la reorganización de las unidades productivas mediante acuerdos, mencionados a veces como «dádivas»; otorgan, por ejemplo, permisos para rozar terrenos de pasto,⁸⁴ para cambiar la dedicación productiva o para cerrar heredades al uso común a cambio de la entrega de tierras al concejo. En otro lugar hemos analizado estas operaciones, que se atestiguan en el cuaderno de Navarredonda, por las cuales el concejo rural favorece la formación de espacios de uso exclusivo y la ampliación de antiguos «cerrados» facilitando el reagrupamiento de tierras mediante trueques y autorizando su posterior privatización.⁸⁵ Observamos también que los beneficiarios de este tipo de acuerdos, que merman el pasto público, son miembros de familias de oficiales, o vecinos que frecuentan el ambiente concejil, y que los representantes locales y comarcales suelen poseer este tipo de bienes.⁸⁶

Un documento del concejo rural de Navaescorial, titulado «Esto es lo que dan los señores jurados de Navaescorial», brinda testimonio de operaciones de similar orientación, aunque no se trata de trueques, como en Navarredonda, sino de la demanda pública de permisos para reconvertir tierras de cereal en prados.⁸⁷ El trámite se realiza a pedido del interesado y bajo la supervisión de los jurados, que examinan si las demandas reúnen las condiciones para darles curso; estas deben ajustarse a una provisión señorial y al criterio de los oficiales, que estiman el perjuicio que ocasionará la reconversión. Las demandas involucran porciones modestas de tierra (entre media y una o dos fanegas de cereal). Sin dudas se trata de operaciones de menor envergadura que las que observamos en Navarredonda, en tanto no ameritan compensa-

⁸² C. Luis López, *La comunidad*, *op. cit.*, pp. 156-176.

⁸³ En el mismo sentido, J. L. Martín, «La villa de Cáceres y sus aldeas», *op. cit.*, atribuye a la falta de autonomía la postergación económica de las aldeas de Cáceres, que no constituyen concejos rurales.

⁸⁴ DMP IV, doc. 5.

⁸⁵ L. da Graca, «Concejos rurales», *op. cit.*, pp. 216-225.

⁸⁶ Entre otros, los Fernández Buenadicha, los alcaldes Juan García y Juan Moreno, los procuradores Alonso Martínez de Barajas, Alonso García de los Guindos y Alonso García de la Calleja o el sexmero Fernán Sánchez de los Pinos, DMANG, 177, 158, 125, 117, 11, 42, 77, 116, 117, 146, 10.

⁸⁷ DMP V, doc. 68, pp. 150-157.

ción al concejo ni se realizan a espaldas del señor. Asimismo, el número de vecinos que efectúan demandas, 36 en total, excede la noción de «elite», máxime si tenemos en cuenta la escasa entidad demográfica y tributaria del concejo de Navaescorial, con algo más de cinco módulos de riqueza a mediados del siglo XV frente a los casi once de Navarredonda, y con apenas 126 vecinos pecheros hacia 1534.⁸⁸

De los 36 sujetos que realizan pedidos en el concejo de Navaescorial, provenientes en su mayoría de las aldeas sufragáneas, solamente cinco lo hacen en relación con rendimientos de más de dos fanegas de cereal. Veamos estos casos. Uno de estos vecinos, al igual que la mayoría, quiere convertir en prado una tierra en la que suele cultivar dos fanegas y media de centeno, y obtiene el permiso de los jurados.⁸⁹ A otro, morador de El Barrio, se le autoriza a reconvertir una fanega y media de las cinco que tiene en un lugar en el que ya ha levantado una pared,⁹⁰ más otras dos fanegas de centeno;⁹¹ un tercero obtiene el permiso por un total de cuatro fanegas de cereal, argumentando que uno de los prados no es para él sino para su sobrina;⁹² otro sujeto realiza la demanda por dos obradas de tierra, con la intención manifiesta de cerrar para prado, lo cual, según la evaluación de los jurados, *non faze perjuicio alguno a nadie*.⁹³ El último caso es el de Alonso de León. El nombre, que no es típicamente campesino, podría sugerir que se trata de un hidalgo, al igual que la solicitud que realiza, desmedida en relación con lo que piden los demás. Demanda 1) el reconocimiento de un cerrado que tiene en la aldea de Zapata en un espacio conocido como Prado Abierto, que según se indica al margen *es el pasto de los vecinos del pueblo*;⁹⁴ 2) otra tierra lindera a este cerrado, de tres fanegas y media, en la cual se le permite privatizar una fanega y media, siempre y cuando deje lugar para el paso de los ganados; y 3) otras dos tierras, que los jurados consideran buenas para el cultivo de cereales, razón por la cual no conceden el permiso.⁹⁵ En suma, de las diez fanegas de cultivo que este sujeto intenta convertir en prados solo obtiene el visto bueno de los jurados para cerrar una fanega y media.

⁸⁸ C. Luis López, *La comunidad*, op. cit., p. 339.

⁸⁹ DMP V, doc. 68, p. 156.

⁹⁰ «Otrosy demandó otro prado Francisco Gómez del Barryo, en el Lanillo, que cabe fasta fanega e media de çenteno, es en el Lanillo. Que alynda todo en derredor con una pared suya toda que está çercado y cabe en toda la heredad çinco fanegas de pan. E toma en ella fanega e media», *ibidem*, p. 156.

⁹¹ *Ibidem*, p. 152.

⁹² *Ibidem*, p. 155.

⁹³ *Ibidem*, p. 154.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 151.

⁹⁵ En un caso se anota al margen «Testóse, buena para pan»; en el otro «viéronla los dichos señores e fallaron que era mejor para pan que non para yerva, e mandaron que no se la dé», *ibidem*, p. 152.

Los oficiales, en el caso de este concejo, si bien acompañan la tendencia general a la reducción del espacio arable –que, aunque a pequeña escala, implica un recorte en los derechos colectivos–, ponen límites a las ambiciones de los vecinos más poderosos. Cabe agregar que entre los sujetos que demandan cambios en el estatuto agrario de sus tierras se cuentan dos que han sido procuradores, y que sus pedidos son similares a los de la mayoría.⁹⁶

Los oficiales frente a la renta

El compromiso de los oficiales aldeanos con el sistema de renta se concreta principalmente en las tareas relativas a la distribución de las cargas a nivel local y mediante su participación como procuradores de su concejo en las reuniones en las que se distribuye el tributo entre las aldeas, a una de las cuales hicimos referencia. La actuación de los procuradores en esta instancia excede los marcos de este trabajo, aunque podemos afirmar, en un balance aproximativo, que los representantes rurales raramente cuestionan el volumen del tributo, privilegian la negociación y las buenas relaciones con el señor, intentan descargar módulos de riqueza del concejo que representan (a costa de su aumento en otros concejos) y eventualmente se oponen a contribuir en las derramas del centro urbano y en las obligaciones que implican desplazamiento del lugar de residencia, como la de aportar veladores o gente para la guerra,⁹⁷ todo lo cual nos devuelve a la centralidad del ámbito local en el horizonte de actuación de estos agentes.

Entre las cualidades del sistema tributario de Piedrahíta debemos destacar la normativa señorial que establece la obligación de los concejos rurales de responder por los deudores,⁹⁸ una medida que asegura al señor el fruto del trabajo ajeno y coloca a los oficiales aldeanos en la posición de guardianes del cobro de rentas, en tanto el incumplimiento afecta a las arcas del concejo rural y de los propios oficiales. Este es uno de los motivos de protesta de los procuradores, que denuncian el mecanismo como agravio.⁹⁹ Entre otros reclamos, los delegados rurales solicitan en vano que el alguacil que fuera a prender a las aldeas

⁹⁶ Se trata de Pedro Gómez, vecino de El Barrio, y Pedro Fernández del Nogal, procuradores en 1474 y 1475, DMP IV, doc. 75 y 84.

⁹⁷ Este balance, basado en los repartimientos de rentas y en las peticiones de los procuradores a lo largo del periodo, se desarrolla en Laura da Graca, «Sexmeros y procuradores de la Tierra de Piedrahíta en el siglo XV», inédito.

⁹⁸ «...porque lo que debe qualquier conçejo se puede bien cobrar de qualquier o qualesquier vezinos dél», CDAMP: Carmelo Luis López (ed.), *Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549)*, Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1987, doc. 67. Vid. también C. Luis López, *La Comunidad, op. cit.*, pp. 189-191.

⁹⁹ «Yo, Ferrand Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, vos fago saber que los buenos onbres de la tierra de la dicha villa me dixerón cómo algunos e muchos dellos avían seydo presos e prendados por maravedies que los conçejos e personas deven, teniendo

ejecute a los deudores y no a los fiadores, y que acepte de los recaudadores locales las prendas muertas que estos le ofrecieran, es decir, bienes embargables, en lugar de tomar prendas vivas «a voz de concejo», es decir, dinero o animales de cualquier vecino.¹⁰⁰ Exigén también que el agente encargado de prender se dirija primero a los alcaldes de manera que estos puedan supervisar el proceso,¹⁰¹ lo cual no impide la afirmación del criterio señorial, según el cual el concejo deberá hacerse cargo de las deudas si los morosos no son abonados.¹⁰²

La defensa del interés del concejo rural y de los vecinos solventes motiva por un lado la oposición de los oficiales a esta modalidad señorial de efectivizar la extracción del excedente, y estimula, por otro lado, ordenamientos a nivel local para prevenir la situación de que el concejo cargue con los costos de rentas impagas, esta vez con menos miramientos respecto a la forma de tomar prendas: reunido *a campana tañida* el concejo de Navarredonda establece condiciones para los recaudadores de alcabalas, fijando tiempos específicos para la venta de prendas (vivas o muertas), de manera que aquellos cuenten con el dinero en los plazos en que deben responder al recaudador mayor, *porque al conçejo no vengan costas por lo que el cogedor toviere cargo de coger*.¹⁰³

Por último, los oficiales tratan de asegurar el ingreso proveniente del arrendamiento de espacios concejiles, para lo cual dictan normas análogas a las que inspira la política señorial: instruyen al mayordomo de concejo para que tome prendas a los que no pagaron el herbaje y las venda antes de Navidad, de manera tal que los morosos no puedan aprovecharse de esa fecha para pedir la condonación de la deuda como gracia.¹⁰⁴

Conclusiones

El material analizado confirma que el concejo rural, institución de base en la organización del estamento pechero, favorece la cristalización de un núcleo especializado en la función política, conformado por miembros de las unidades domésticas más jerarquizadas. A juzgar por las resoluciones de las asambleas, la participación vecinal parece li-

los deudores bienes e faziendas para pagar sus deudas, e que reziben en ello agravio», DMP I, doc 35.

¹⁰⁰ CDAMP, doc. 19.

¹⁰¹ *Ibidem*, doc. 50.

¹⁰² «Pero sy las dichas personas contenidas en el memorial no fueren abonadas para pagar la dicha debda, que todavía quede obligado el conçejo a la pagar e que, en el tal caso, aquello se pueda cobrar de los oficiales del conçejo», CDAMP, doc. 67.

¹⁰³ DMANG, 63.

¹⁰⁴ «E, si aquel día non se pagare, que el mayordomo tenga tales preindas que para el día de San Lucas las tenga fechas dinero e pague la dicha yerva, por que ninguno no esté esperando a Nabidad que le fagan merçedes», *ibidem*, 205.

mitarse al sector de labradores mejor provistos de bienes, lo cual contribuye a la reproducción de este perfil de funcionamiento. Por otro lado, los mecanismos por los que un sector se configura como estrato dirigente parten de restricciones objetivas y favorecen la inclinación a descansar en la mayor preparación de otros.

Las autoridades locales, cuya actuación legitima la asamblea de vecinos, legislan para la comunidad de labradores independientes, con tendencia a favorecer al sector con medios de producción sustanciales; en este sentido, los oficiales actúan sobre la evolución de la estructura social profundizando las diferencias, lo cual se evidencia cuando privilegian el interés de los mayores propietarios de ganado, controlan la movilidad de asalariados potenciales o regulan el empleo de jornaleros. Desde esta perspectiva, los oficiales son agentes activos de la transformación agraria, papel que se despliega en un contexto de relativa autonomía de gobierno.

La tendencia a la polarización es marcada en el caso de Navarredonda, uno de los concejos más importantes de Piedrahíta; en cambio, no se verifica en Navasequilla, aldea que no es sede de un concejo rural, y donde los vecinos a cargo de los asuntos locales elaboran normas para los propietarios de uno o dos bueyes y privilegian la protección del principal espacio comunitario del lugar.

En cuanto a los espacios singularizados como pastos exclusivos, mientras en Navarredonda se atestigua la expansión de cerrados y su concentración en pocas manos, en Navaescorial los oficiales limitan la formación de grandes bloques y autorizan pequeños cercados a un número alto de vecinos, lo que podría indicar una mayor influencia de campesinos medios, consistente con la estructura de este concejo, conformado por pequeños núcleos subordinados a la aldea principal.

La entidad poblacional y tributaria de los lugares, por otro lado, determina su desarrollo organizativo, y este sus chances de segregación y conformación de un concejo rural, estatuto que confiere mayores atribuciones a los vecinos a cargo de la gestión local, las cuales implican la posibilidad de incidir sobre la distribución social de la riqueza.

La actuación de los oficiales tiene incidencia también sobre la evolución de la superestructura, lo cual se advierte cuando intentan consolidar el tribunal aldeano como instancia de resolución del conflicto y educar al conjunto en la subordinación a una normativa y a la vía del derecho. Por otro lado, en varias ordenanzas se refleja el interés en reafirmar el autogobierno aldeano, un horizonte que los oficiales quieren inculcar al conjunto de vecinos y que en principio sirve a la organización del estamento.

La funcionalidad del sector para la reproducción señorial es un aspecto inseparable de la forma específica de recaudación, que en Piedrahíta hace del concejo rural el garante último de la apropiación de plustrabajo. Esta estrategia no deja a los oficiales más opción que la de elaborar normas para garantizar la recaudación en el lugar y eludir los costos del no pago de la renta. Estas normas, por otro lado, sirven de modelo cuando los oficiales actúan como perceptores colectivos de excedentes vecinales y quieren asegurar el cobro de multas y herbajes concejiles.

Por último, el sistema tributario se hace presente cuando los oficiales intentan controlar la formación de unidades domésticas, que incide sobre la distribución local de las cargas, o cuando revisan el criterio de reservar puestos concejiles a los mayores contribuyentes.

El autogobierno aldeano no es solo el marco sino también la meta o la referencia de la actuación de los dirigentes aldeanos, actuación que debe comprenderse a su vez desde el formato específico de administración del señorío, y que combina iniciativa, contribución a la reproducción del sistema y aspiraciones políticas de independencia.